



RESOLUCIÓN No. CJRES16-914
(Diciembre 7 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 31 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 5 de abril de 2016, la señora **ALEJANDRA GIL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.183.374, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje de 68,60 asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, pues considera que debe ser superior, afirma, que cuenta con una experiencia adquirida en la Rama Judicial de 7 años 10 meses, ingresó a la Rama Judicial desde el 9 de julio de 2008, fecha en la que ya tenía la calidad de abogada título que obtuvo desde el 18 de diciembre de 2007, arguye que la puntuación obtenida en dicho factor resulta muy baja si se tiene en cuenta que solo fue tenido en cuenta la experiencia hasta el año 2013 y que la misma se ha incrementado en aproximadamente 24 meses. Por lo que solicita se le incremente dicho puntaje teniendo en cuenta la experiencia adquirida a la fecha y que como consecuencia de ello le sea elevado el puntaje total obtenido. Finalmente, allega con el escrito de recurso certificado laboral.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-435 de 10 de junio de 2016, resolvió reponer el acto recurrido en dicho factor y no conceder el recurso ante esta Unidad.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia expidió la Resolución CSJAR16-529 de 1 de agosto de 2016, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución CSJAR16-435 de 10 de junio de 2016, en la cual y en lo que respecta a la recurrente decidió "*ARTÍCULO 3º. En cuanto a la concursante ALEJANDRA GIL*

SALAZAR, identificada con la c.c. 43.183.374, se resuelve NO REPONER el resultado registrado en el Acuerdo CSJAA16-1327 (17,03-16), que conformó Registro de elegibles para ocupar en propiedad el cargo de Secretario de Juzgado, y a quien se le asignaron por error aritmético en la Resolución CSJAR16-435, 825.91 puntos totales, siendo el valor real 669,75; en consecuencia, se le concede el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **ALEJANDRA GIL SALAZAR**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, esta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía conformó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto la señora **ALEJANDRA GIL SALAZAR**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado:

No. Cédula	NOMBRE	Prueba de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
43.183.374	ALEJANDRA GIL SALAZAR	423,65	157,50	68,60	20,00	0.00	669,75

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado Circuito y/o Equivalentes Nominado	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, **título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada**, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

De conformidad con la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción, se acreditó la siguiente experiencia, teniendo en cuenta que solo se tomará en cuenta la experiencia obtenida después del grado de abogado, esto es, el 19/12/2007, de conformidad con el Diploma expedido por la Universidad de Medellín:

ENTIDAD - CARGO	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
Rama Judicial	MEDELLIN	09/06/2008			19/12/2008			190
		19/02/2009			04/07/2013			1575
TOTAL								1765

Como se observa, el requisito exigido es de dos años de experiencia profesional, esto es de 720 días, la cual se cuenta a partir del día de grado de abogado, que para el caso lo

es 19/12/2007, bajo este entendido la experiencia que acreditó lo fue de 1765 días como empleada de la Rama Judicial, de conformidad con la certificación aportada en el momento de la inscripción, experiencia a la que se le debe descontar el requisito de dos años exigido por la convocatoria, esto es, 720 días, lo que arroja una experiencia adicional de 1.045 días, equivalente 58,05 puntos.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación otorgada para el ítem de experiencia adicional y docencia, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la Resolución atacada, resulta mayor a la que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho acto será confirmado, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En relación con lo manifestado por la quejosa respecto de la experiencia adquirida durante el lapso transcurrido en la convocatoria, a efectos de que se le tenga en cuenta la experiencia adquirida durante el transcurso del mismo, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los factores adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, atendiendo a las razones expuestas por la recurrente, se le señala que la experiencia adquirida durante el lapso comprendido entre la inscripción y la fecha de la expedición del Registro de Elegibles, no pudo ser valorada en este momento de la convocatoria, de conformidad con lo estipulado en el art. 165 de la Ley 270/96, Estatutaria de Administración de Justicia, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar en el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

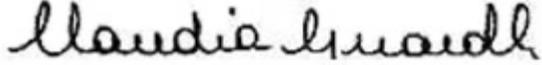
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia a la señora **ALEJANDRA GIL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.183.374 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES